

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 26/2021
DEL 29 DE JULIO DE 2021**

A las trece horas del 29 de julio de 2021, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia, Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico; José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas).-----

Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.

Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **“ANEXO 1”** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE PROTECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, dio lectura al oficio de 26 de julio de 2021, suscrito por quien es titular de la Gerencia de Protección y Traslado de Valores, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 2”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este órgano colegiado la determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos referidos en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la prueba de daño correspondiente y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas. -----

Al respecto, se determinó lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; el Sexagésimo segundo, párrafo segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes; y la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las correspondientes versiones públicas, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **“ANEXO 3”**. -----

SEGUNDO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, dio lectura al oficio de 19 de julio de 2021, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Recursos Materiales, de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y de la Dirección de Apoyo a las Operaciones, todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 4”**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este órgano colegiado la determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos referidos en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes y solicitaron a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas.-----

Al respecto, se determinó lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; el Sexagésimo segundo, párrafo segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes; y la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las correspondientes versiones públicas, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **“ANEXO 5”**. -----

TERCERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, dio lectura al oficio con número de referencia W01/012-2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 6”**, por medio del cual, hizo del conocimiento de este órgano colegiado la determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos referidos en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas.

Al respecto, se determinó lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; el Sexagésimo segundo, párrafo segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes; y la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las correspondientes versiones públicas, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **“ANEXO 7”**. -----

CUARTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA SUBGERENCIA DE CONTROL DEL DESARROLLO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, dio lectura al oficio con número de referencia D30-007/2021, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de

Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y de la Subgerencia de Control del Desarrollo de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 8”**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este órgano colegiado la determinación de clasificar diversa información contenida en el documento referido en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula y en la prueba de daño correspondiente y solicitaron a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar la versión pública respectiva. --

Al respecto, se determinó lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; el Sexagésimo segundo, párrafo segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes; y la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar la correspondiente versión pública, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **“ANEXO 9”**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/07/2021 14:55:32	Claudia Tapia Rangel	34ffff76bcca27878b578d890db13f61ffb0e02fc0f8d37ff90c32ca2bbf66
29/07/2021 15:07:50	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	297671026cdb8f92e023b8b82330b296f6560ac4da09f4e3a07c8bb9dda09aa1
29/07/2021 15:08:12	Edgar Miguel Salas Ortega	bec128e4877a70230fa13a846b4a5ea14b87055ed295053d1aee589fee5de1cf
29/07/2021 15:51:18	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	96228ddff10f5cd5f7a3c7d7babdb95552ba30ca0097785ab4b294c596444df3



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Especial 26/2021

29 de julio de 2021

PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE PROTECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

SEGUNDO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

TERCERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

CUARTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA SUBGERENCIA DE CONTROL DEL DESARROLLO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

Ciudad de México, a 26 de julio de 2021.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, incluyendo los metadatos que se deriven de los documentos clasificados como reservados, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Autorización para adjudicar, relativa a la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los arcos detectores de metal (800-21-0816-2-ADJ-O)	Reservada
Contrato de prestación de servicios de mantenimiento a arcos detectores de metal (800-21-0816-2-CONT-C000009468-O)	Reservada
Dictamen de Excepción a la licitación pública para contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los arcos detectores de metal (800-21-0816-2-DICTE-O)	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

"2021: Año de la Independencia"

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos, es el adscrito a:

PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO (DGE)	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO
<ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Seguridad (Director) • Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente) • Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (Subgerente) 	<ul style="list-style-type: none"> • Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (toda la gerencia). • Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (toda la gerencia). • Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (toda la gerencia). • Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente) • Subgerencia de Administración de Sistemas Electrónicos (todo el personal) • Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal) • Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal) • Unidad de Auditoría (todo el personal) • Dirección de Control Interno (todo el personal)

A t e n t a m e n t e

JOSÉ AGUSTÍN LLAMAS GARCÍA

Gerente de Protección y Traslado de Valores

En suplencia por ausencia del Director de Seguridad, en términos del Artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/07/2021 21:23:46	JOSE AGUSTIN LLAMAS GARCIA	2e15c5b52dddf52cdd7f5ecb3fc9605ea3442686e927bf1d59a10ba88a92c21a

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
Unidades Administrativas: Gerencia de
Protección y Traslado de Valores.**

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y

RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	PRUEBA DE DAÑO	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 26 de julio de 2021	Gerencia de Protección y Traslado de Valores, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México.	Clasificación de información	Información reservada en términos de la Prueba de daño: Marcas, modelos y características de los equipos o sistemas que se utilizan en el Banco de México.	Autorización para adjudicar, relativa a la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los arcos detectores de metal (800-21-0816-2-ADJ-O) -Contrato de prestación de servicios de mantenimiento a arcos detectores de metal (800-21-0816-2-CONT-C000009468-O)	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución.

			Marcas de los equipos o sistemas que se utilizan en el Banco de México	- Dictamen de Excepción a la licitación pública para contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los arcos detectores de metal (800-21-0816-2-DICTE-O)	
--	--	--	--	---	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De igual manera, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando II de la presente resolución.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expuestas en dicho oficio y en la referida prueba de daño, y se aprueban las versiones públicas respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 29 de julio de 2021.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/07/2021 14:55:35	Claudia Tapia Rangel	66e4ed0f66c8bbefa3bcfb4a1c38b6f938739cac900d4b5a6fb25fd49924d9b
29/07/2021 15:07:53	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	ec860c1a55ef4ad21869009de0ce34f22cdc5ba91d4c64c42ae0a61c0d9b9f1d
29/07/2021 15:08:01	Edgar Miguel Salas Ortega	77aa39576bbfe1ad314ef17a1a20be367a08948e7fa3a967ef2ebe16188592e3


BANCO DE MÉXICO

"2021: Año de la Independencia "

Ciudad de México, a 19 de julio de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permito informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Autorización para adjudicar la renovación de licencias de software (800-21-0866-1).	Confidencial y reservada
Contrato No. 0000027339. Renovación de licencias de software (800-21-0866-1)	Confidencial y reservada
Dictamen de excepción renovación soporte licencias de software. Ref. Y30-05-2021. (800-21-0866-1)	Confidencial y reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a:

Por parte de la Dirección de Apoyo a las Operaciones:

- Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos (Gerente)
- Subgerencia de Servicios de Cómputo (Subgerente)

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales

- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la Gerencia)
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Toda la Gerencia)
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la Gerencia)

Por parte de la Unidad de Auditoría (Todo el personal)

Por parte de la Dirección de Control Interno (Todo el Personal)

Por parte de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información

- Gerencia de Cómputo (Gerente)
- Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Cómputo (Todo el personal)

Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información:

- Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal)

Atentamente,

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL

Director de Recursos Materiales

MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ

Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información

JOAQUIN RODRIGO CANO JUAREGUI SEGURA MILLAN

Director de Apoyo a las Operaciones

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/07/2021 11:24:00	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	ccc52d891c8fa7c83018d0260bcc58044b3a4302b8089e24c7d7fd5f114d149f
19/07/2021 17:45:04	JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA ...	55084e11a4333f8639b8e2ac6d6a37a3084880b6e7d1a4f1637315886627e4d4
20/07/2021 10:19:58	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	flc5bc664b1ae9945cfa2c1c426f2a181951d317ee17a461918af620520cb6b4

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
Unidades Administrativas: Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y Dirección de Apoyo a las Operaciones

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por las unidades administrativas al rubro indicadas, y

RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	PRUEBA DE DAÑO	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 19 de julio de 2021	Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y Dirección de Apoyo a las Operaciones del Banco de México	Clasificación de información	<p>Información reservada en términos de la Prueba de daño:</p> <p>Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México</p> <p>Información de la contratación de las tecnologías de información que directa o indirectamente soportan</p>	Contrato No. 0000027339. Renovación de licencias de software (800-21-0866-1)	<p>Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución.</p> <p>Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p>

			<p>las operaciones monetarias, cambiarias, como agente financiero que realiza el Banco de México por cuenta propia y a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de las reservas internacionales.</p> <p>Información confidencial:</p> <p>Datos personales o información equiparable a datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Teléfono celular <p>-Información protegida por el secreto comercial.</p>		
			<p>Información reservada en términos de la Prueba de daño:</p> <p>-Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México</p> <p>-Información de la contratación de las tecnologías de información que directa o indirectamente soportan las operaciones monetarias, cambiarias, como agente financiero</p>	<p>-Autorización para adjudicar la renovación de licencias de software (800-21-0866-1).</p> <p>-Dictamen de excepción renovación soporte licencias de software. Ref. Y30-05-2021. (800-21-0866-1)</p>	

			que realiza el Banco de México por cuenta propia y a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de las reservas internacionales.		
--	--	--	--	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De igual manera, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada y confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando II de la presente resolución.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada y confidencial en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expuestas en dicho oficio, en las carátulas y en las referidas pruebas de daño, y se aprueban las versiones públicas respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 29 de julio de 2021.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/07/2021 14:55:36	Claudia Tapia Rangel	abafe97c59c063b7ade82c45dd5e08accba3099864adca32cea852c9bdb0a97f
29/07/2021 15:07:55	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	cd5d2f803fc594dc41bb478752025761f20ff3ec11d0aec38878ca5394c37ed2
29/07/2021 15:08:05	Edgar Miguel Salas Ortega	91cdd79c773281822d7549540e1b8813c32238457181d34b850f94fb47b3b50a

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente.

CONSECUTIVO	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
1	144742	Confidencial
2	147079	Reservada
3	166813	Reservada
4	167243	Reservada
5	167581	Reservada
6	167044	Confidencial
7	168094	Reservada
8	168096	Reservada
9	168099	Reservada
10	168299	Reservada
11	168704	Confidencial
12	168854	Confidencial
13	169379	Reservada
14	171614	Confidencial
15	171781	Confidencial
16	171820	Confidencial

"2021: Año de la Independencia"

CONSECUTIVO	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
17	172555	Reservada
18	172560	Confidencial
19	172582	Reservada
20	172759	Reservada
21	172879	Reservada
22	173149	Confidencial
23	173443	Reservada
24	173693	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Gerencia de Contabilidad e Información Financiera (Gerente), Subgerencia de Contabilidad (Subgerente) y Oficina de Soporte Contable y Administrativo (Jefe y Analistas Contables).

Atentamente,

L.C. VÍCTOR MOISÉS SUÁREZ PICAZO
Director de Contabilidad, Planeación y Presupuesto

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/07/2021 19:11:11	VICTOR.MOISES SUAREZ FICAZO	3603d033f8b7146da41b439bc178e652ed5650bdb6d0693842dbac34399fc69e

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
Unidades Administrativas: Dirección de
Contabilidad, Planeación y Presupuesto

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y

RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	PRUEBA DE DAÑO	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia W01/012-2021	Director de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México.	Clasificación de información	Información reservada en términos de la Prueba de daño: <u>Datos del sujeto obligado:</u> Número de tarjeta/cuenta corporativa.	- 0000147079 - 0000166813 - 0000167243 - 0000167581 - 0000168094 - 0000168096 - 0000168099 - 0000168299 - 0000169379 - 0000172555 - 0000172582 - 0000172759 - 0000172879 - 0000173443	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución.

			<p>Información confidencial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 0000144742 - 0000167044 - 0000168704 - 0000168854 - 0000171614 - 0000171781 - 0000171820 - 0000172560 - 0000173149 - 0000173693 <p>Datos personales o información equiparable a datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Domicilio particular de persona física y /o de los servidores públicos ~ Firma autógrafa y/o rúbrica de persona física -Información financiera de particulares ~ Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas - Información contenida en comprobantes fiscales (Folio fiscal, Código QR, Sello Digital del Emisor, Sello Digital del SAT, Cadena Original de Timbre, N°Certificado, UUID) - Fotografía 	<p>Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p>
--	--	--	---	---

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De igual manera, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada y confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando II de la presente resolución.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada y confidencial** en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

expuestas en dicho oficio, en las carátulas y en la referida prueba de daño, y se aprueban las versiones públicas respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 29 de julio de 2021.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/07/2021 14:55:35	Claudia Tapia Rangel	66e4ed0f66c8bbefa3bcfb4a1c38b6f938739cac900d4b5a6fb25fd49924d9b
29/07/2021 15:07:51	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	21ed2bd5732c68ea95b13fedf3f389e9145e06010406a3309f5f93cb4c283e51
29/07/2021 15:07:58	Edgar Miguel Salas Ortega	d025f6afd4281d407d68c5d3ba5eef02b9445438e33d0b13622a46436bcd3e22

Ciudad de México, a 23 de julio de 2021.

D30-007/2021**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100 y 106, fracción III, de la LGTAIP, 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (Lineamientos), vigentes, han determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en la carátula y prueba de daño correspondiente.

TITULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resultado de la contratación: 800-20-1244-2-PED-26455-O	Reservada y confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos", atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas. y aprobar la versión publica señalada en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento clasificado son: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructura de Mercados (Director), Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Personal adscrito) Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Control del



Desarrollo de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Personal adscrito), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B (Subgerente) y Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A (Subgerente).

Atentamente,

SALAZAR SOTELO ÁNGEL

Gerente de Tecnologías Innovadoras de
Sistemas de Pagos e Infraestructura de
Mercados

REYES MONTOYA AURELIO MARTÍN

Subgerente de Control del Desarrollo de
Sistemas de Pagos e Infraestructuras de
Mercados

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/07/2021 15:09:51	AURELIO MARTIN REYES MONTOYA	ab1e3eda501d6128ba5610553b08d32fa010c2f926c3a7c0d3749d6042a46c4f
20/07/2021 18:17:58	ANGEL SALAZAR SOTELO	fc1988472b164c76f60c03e4f4fb87cbe684764aba00019b9f201c0abb012879

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidades Administrativas: Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, y la Subgerencia de Control del Desarrollo de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por las unidades administrativas al rubro indicadas, y

RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	PRUEBA DE DAÑO	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia D30-007/2021	Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y la Subgerencia de Control del Desarrollo de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidades administrativas, adscritas a la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.	Clasificación de información	Información reservada en términos de la Prueba de daño: Información relacionada con los resultados de la contratación de consultorías que propician el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y plataformas, diseñadas, operadas y administradas	Resultado de la contratación:800-20-1244-2-PED-26455-O	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución. Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

			por banco de México. Información confidencial: Datos personales o información equiparable a datos personales: <ul style="list-style-type: none"> • Nombre • Firma 		
--	--	--	--	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en la carátula y en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De igual manera, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada y confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba la versión pública señalada en el oficio precisado en el resultando II de la presente resolución.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada y confidencial en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expuestas en dicho oficio, en la carátula y en la referida prueba de daño, y se aprueba la versión pública respectiva, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 29 de julio de 2021.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
29/07/2021 14:55:37	Claudia Tapia Rangel	45692544d70cfc15c2c92d7711bb9d49186e5801594b8e4ee1905fa912386243
29/07/2021 15:07:56	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	3e8725c91452e4bc452178c34b2c541561f217da990e50507fc9d4167bb6fbc0
29/07/2021 15:08:09	Edgar Miguel Salas Ortega	c87a9e0dbd14388c3752ecc54c78539cbe6c875308f9f6ab3aacdea8320ccd30